

Table with subscription rates for Valencia and Fuera, including monthly, quarterly, and annual prices.

EXTRANJERO.

Los últimos precios con el aumento del timbre.

EL COMERCIO

DIARIO POLÍTICO

LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES.

Redaccion y administracion, plaza de Manises, número 5, entresuelo de la crecha. Parual Aguilar, librería, calle de Caleros, número 1. Francisco Aguilar, librería, calle del Mar. Antero L. Montero, papelería, plaza de la Paz, número 7.

Reclamos, remitidos, comunicaciones etcétera a precios convencionales.

ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS.

DE LA ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Sumario.—De los gobernadores de provincia. III.

Una de las mas acertadas providencias dadas en bien de los principios de toda buena organizacion administrativa, fue la agregacion de las facultades de los intendentes a los gobernadores políticos. Razones de economia y graves consideraciones de orden público asi lo demandaban para enaltecer la autoridad civil, colocándola a la altura que debe estar, para que sin la menor turbacion pueda ejecutar las leyes de la república, sin que la humilde ni deslumbrada preponderancia militar. Si el gobierno es único, única ha de ser tambien en cada provincia la autoridad superior, y si hay un solo rey, solo ha de haber un delegado del poder real en cada unidad administrativa.

El cargo de gobernador civil es y debe ser incompatible con el ejercicio de cualquier mando militar, incompatibilidad considerada como prudente cautela para que la demasiada autoridad no oprima a los pueblos, y para que la administracion, preocupada en favor de la energia, no cierre los oídos al buen consejo, como dice el doctor Colmeiro, a quien vamos a seguir hasta terminar el presente estudio.

Los gobernadores de provincia tienen el doble carácter de autoridades administrativas y jueces de excepcion; mas no los consideremos ahora como depositarios de una parte del poder discrecional, delegado en ellos por el rey para el servicio del Estado. Su particular jurisdiccion corresponde a otro orden de ideas, y será el que estudiaremos cuando se trate de los jueces tribunales administrativos.

Como autoridades revestidas con imperio absoluto, ejercen muy variadas atribuciones, de las cuales unas se refieren al carácter de subordinados al poder central, y otras al de jefes de administracion local.

En cuanto subordinados al poder central obran siempre como delegados ordinarios del gobierno; pero sus facultades todavia son diversas, segun que fueren:

1.º Organos de comunicacion ó meros encargados de transmitir los mandatos de la autoridad superior, en virtud de lo cual publican y circulan en sus respectivas provincias las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto se comunican al gobierno, y las de observancia general que se insertan en la Gaceta de Madrid. En este concepto, la autoridad de los gobernadores de provincia es puramente pasiva é inerte, limitándose a transmitir el impulso que recibe, sin oficio es ser medianeros forzosos entre el ministerio y las autoridades locales ó sus administrados; de suerte que toda reclamacion, queja ó consulta de unos ú otros al gobierno, por mano del gobernador deben elevarla; y asi como las exposiciones y comunicaciones de los ayuntamientos, diputaciones provinciales, ayuntamientos y demás autoridades y corporaciones dependientes del jefe de la provincia habrán de ser dirigidas por su conducto, sin perjuicio de que, cuando contengan quejas contra ellos, pueda formularse en derechura un duplicado al ministerio respectivo.

Si los ayuntamientos, a pesar de todo, no obedieren el orden prescrito, no solo se dejará dar curso a sus representaciones, sino que se pondrán a las medidas energicas y eficaces que el gobierno creyere conveniente adoptar para reprimir un abuso tan perjudicial al servicio público. En estos casos es obligacion rigurosa del gobernador remitir al ministro competente los antecedentes é informados los expedientes de instancia que se elevaren al gobierno por su conducto, a fin de asegurar el acierto y la prontitud de las resoluciones.

Cuando las exposiciones que remiten por conducto del gobernador al ministerio respectivo, produjeren la modificacion ó revocacion de los mandatos ó providencias de dicha autoridad con arreglo a las relaciones de la imposicion de multa discrecional, el gobierno no las toma en consideracion si no van acompañadas del papel de multa que se entrega a los que las hacen efectivas.

Tan propio es del jefe superior de la provincia el carácter de órgano de comunicacion, que los anuncios, circulares y otras cualesquiera disposiciones de las demás autoridades deben remitirse al gobernador respectivo para que las mande insertar por su orden en el Boletín oficial, si hubiere en tener publicidad de esta materia, siendo aquel responsable de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de todo anuncio perteneciente a otra autoridad, á no existir razones de conveniencia pública que lo justifiquen.

El principio igualmente del principio establecido por los gobernadores no pueden rehusar la notificacion a las autoridades subalternas ó a los ayuntamientos de su provincia de ninguna ley, decreto, orden ó reglamento de administracion pública, siéndoles comunicadas por el conducto de su deber principal es la obediencia.

2.º Instrumentos de ejecucion, cuyo carácter es el de cumplir y obtener el cumplimiento de los órdenes superiores, ejecutándolas por sí ó mandándolas ejecutar a todos sus agentes subalternos. A este fin explican las leyes, declaran resoluciones, resuelven cuestiones y ordenan cuantas medidas convenientes dentro del círculo de su competencia y fueren encaminadas a la observancia de los preceptos superiores. Mantienen bajo su responsabilidad el orden público, y protegen las personas y propiedades; reprimen los actos contrarios a la moral ó la decencia pública, corrigiendo las faltas de obediencia y respeto a su autoridad y las infracciones en que incurran las so-

ciudades y empresas mercantiles ó industriales sujetas a su inspeccion administrativa; cuidan de todo lo concerniente a la sanidad, y dictan en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa las providencias que la necesidad reclama, dando cuenta al gobierno; vigilan todos los ramos de la administracion pública en el territorio de su mando, y en general, como agentes de ejecucion, los gobernadores hacen y ejecutan todo lo que disponen las leyes, decretos y órdenes del gobierno en los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento y en la parte que requiera la intervencion de su autoridad ó estuviere sometida a su accion inmediata, acomodándose a las instrucciones que le fueren comunicadas por el superior competente.

Por esta razon, los actos de los gobernadores no pueden ser nunca providencias generales como las disposiciones comprendidas en los reglamentos de administracion pública, sino ordenanzas especiales. Aun aquellas mismas instrucciones que tienen el carácter de leyes, decretos y órdenes de carácter de generalidad, no será considerada sino como una providencia que la necesidad reclama, y por tanto provisional, sujeta a la inmediata aprobacion del gobierno.

Por la misma causa no tienen los gobernadores facultad para publicar alcaciones ó proclamas en que espongan principios, emitan sus opiniones particulares ó desenvuelvan teorías de administracion, porque las ideas generales deben partir del centro, y de allí tambien el impulso común y la direccion uniforme.

Así, pues, no pueden los gobernadores de provincia resistir, modificar, ni menos anular los actos del gobierno supremo, ni interpretar las leyes ó ampliar ó restringir el sentido de los reglamentos de administracion pública, ni en suma, dictar otras disposiciones que las análogas a su carácter de autoridad subalterna encargada de la administracion secundaria ó local de cierto territorio.

3.º Medios de instruccion, por lo cual corresponden evacuar los informes que el gobierno les pida para resolver acertadamente cualesquiera negocios, en cuya decision convenga apreciar las circunstancias locales ó los pormenores de la administracion provincial que solo están al alcance de los gobernadores, y les pertenece tambien proponer al gobierno todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral de la provincia, y al fomento de sus intereses en cuanto no alcancen sus facultades.

En casos semejantes el gobernador de la provincia no ejerce accion alguna, sino que escita ó provoca la del gobierno, a quien señala la necesidad ó la conveniencia de dictar providencias de tal naturaleza, que traspasan los confines de su autoridad; y

4.º Tutores de los pueblos, porque, como representantes y delegados del gobierno, ejercen dentro del territorio de su mando, y conforme a las leyes, los actos de tutela administrativa que se derivan del protectorado que al mismo gobierno corresponde sobre los establecimientos particulares de beneficencia y otros á que no alcanza su autoridad, sino un mero patronazgo, ó un simple derecho de inspeccion y vigilancia, para que la voluntad del fundador se cumpla, cuando su objeto es algun servicio de utilidad común.

NUEVOS PRESUPUESTOS.

Art. 23. El Registrador de la propiedad incurrirá en igual responsabilidad, si al recibir un documento que no esté extendido en el papel de timbre que proceda, no lo comunica a la Administracion económica en término de tercero día, a contar desde la fecha de la presentacion de aquel, para que se subsane el defecto con el pago del reintegro y multa, circunstancia indispensable y previa para llevar á cabo la inscripcion.

Art. 24. De las faltas de los notarios y registradores se dará parte a los decanos del colegio, respecto de los primeros, y al presidente de la Audiencia del territorio, respecto de los segundos, para los efectos que procedan.

Art. 25. Incurrirán igualmente dichos funcionarios en la responsabilidad del pago y multa de 10 a 25 pesetas, si no relectan en el papel del timbre señalados los documentos que están a su exclusivo cargo y que se determinan en los preceptos anteriores.

Art. 26. Cuando no haya en la localidad papel de timbre que es necesario, y no sea fácil proporcionárselo en otra, inmediatamente lo pondrán en conocimiento de la Administracion económica; en caso de urgencia lo harán constar de una manera auténtica en el mismo documento, en descargo de su responsabilidad, y sin perjuicio del reintegro por quien corresponda.

CAPITULO III.

De los documentos privados de todas clases. Art. 27. Se consideran documentos privados los que se hacen por particulares y asociaciones de esta índole, sin intervencion de funcionario público, ya para la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligacion, cuyo importe exceda de 50 pesetas, ya para actos no valuables que la ley ha sujetado al impuesto.

Tipo proporcional. Art. 28. Se empleará el timbre con arreglo a lo prescrito en los artículos 11 y 21, regla 9.ª, letra C:

1.º En los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia formalizadas extrajudicialmente por albaceas, testa-

mentarios ó herederos, que se presenten a la sancion de la autoridad judicial ó reciban la de los interesados en ellos, sin perjuicio de que las escrituras correspondientes que se otorguen ante Notario estén en el papel timbrado que proceda.

2.º En las obligaciones sobre arriendos, subarriendos, trasposos y toda clase de inquilinatos, se evaluarán sobre la base establecida en el artículo 16.

3.º En los préstamos ó depósitos de cantidades ó efectos, que no tengan un tipo y concepto que requiera la intervencion de su autoridad ó estuviere sometida a su accion inmediata, acomodándose a las instrucciones que le fueren comunicadas por el superior competente.

4.º En toda clase de contratos, ventas ó trasposos en que haya transmision de valores ó efectos, y no tengan un tipo determinado en la ley.

Tipo fijo.

Art. 29. Timbre móvil de 10 céntimos. 1.º Los recibos de 50 pesetas en adelante que se expidan. Los particulares se negarán a satisfacer todo recibo timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que le expide. Están comprendidas en este precepto las casas de empeño, cualquiera que sea su nombre, debiendo poner el timbre en el asiento correspondiente a la cédula.

Art. 30. Se comprenderán igualmente en el precepto anterior:

1.º Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos de comercio, por los recibos que den a los compradores.

2.º Los encargados de los talleres de artes, oficios y de toda clase de industria ó fabricacion, por los relativos al precio de las labores y obras construidas ó reparadas.

3.º Los dueños ó administradores de fincas rústicas, urbanas, censos y toda clase de derechos, por los recibos respectivos a las rentas, alquileres ó pensiones.

4.º Los administradores ó encargados del despacho del transporte de mercancías, por los recibos y resguardos que den a los interesados en el pago de la conduccion.

5.º Los empleados activos, cesantes con haber ó pasivos, permanentes ó temporeros de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representacion y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien a corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases; debiendo poner el timbre suelto en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos, é inutilizándole el interesado con su rúbrica.

6.º Los individuos del clero en todas sus órdenes y jerarquías, por el percibo de sus dotaciones, empleado el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

7.º Los individuos de todas las profesiones, por los recibos de sus honorarios, estén ó no regulados por arancel.

8.º Los depositarios y recaudadores de contribuciones, por los recibos correspondientes al premio de cobranza.

9.º Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósito, intereses de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios ó por cualquier otro concepto, uniéndole el timbre a los documentos respectivos que acrediten el pago.

10. Los presentadores en las facturas de cupones é intereses de toda clase de Deuda.

11. Los que perciban cantidades en virtud de alguna obligacion contraida por escritura pública.

12. Los que suscriban cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, no empleando mas que un sello en cada balance ó cuenta, aunque conste de varios pliegos.

Art. 31. Se empleará igualmente timbre suelto de 10 céntimos en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidad, y cualquiera que esta sea:

1.º Los contribuyentes por industrial en los partes de altas y bajas ó trasposos de industria de la matricula que presenten en la Administracion económica, excepto en los duplicados de dichos documentos.

2.º Las patentes de dicha contribucion industrial, poniendo el timbre sobre el talon y matriz para que pueda dividirse.

3.º Los comerciantes y fabricantes en los documentos que presenten en la Administracion económica para la entrada y salida de efectos de consumos en los depósitos privados que tengan con arreglo a lo prescrito en la Instruccion del impuesto de consumos.

4.º Las concesiones que se les hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificacion de esta providencia, que debe precisamente constar en el expediente respectivo.

5.º Las partes ó declaraciones que se presenten en las comisiones de evaluacion ó ayuntamientos para los trasposos de propiedad en el amillaramiento ó su apéndice.

6.º Toda prórroga de plazo que se conceda con sujecion al Reglamento de derechos reales para la presentacion de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificacion de la concesion, que se unirá al expediente administrativo.

7.º En los recibos que se soliciten de la presentacion de instancias ó documentos en las oficinas públicas, que inutilizarán los encargados de los registros.

8.º En toda concesion de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogacion de censos y gravámenes, su reconocimiento ó indemnizacion, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificacion de las resoluciones que precisamente se han de unir a los expedientes administrativos.

9.º En toda certificacion de solvencia que se expida a los empleados que tienen fianza.

10. En las obligaciones que firmen a favor de la autoridad económica, y en las cuentas mensuales que rindan los administradores de Bienes nacionales.

11. En las autorizaciones ó permisos de todas clases que se concedan por los centros oficiales, provinciales y municipales que no tengan un concepto especial en esta ley.

12. Los escolares en las papeletas de exámen y matriculas, bien sean en establecimientos de enseñanza del Estado, de diputaciones, de ayuntamientos, seminarios y colegios incorporados a la enseñanza oficial; sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matricula ni exámenes. Igualmente en toda inscripcion ó matricula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas corporaciones.

13. En el primer pliego de papel de pagos al Estado, cualquiera que sea su aplicacion. En los libros ó registros de viajeros que lleven los hoteles y foudas, y en las papeletas de aviso relativas a los mismos que se exijan por las oficinas de policía; debiendo colocar el timbre en el asiento de cada viajero y en el aviso, y lo inutilizará con su rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento.

14. En los recibos de cualquier cuota de entrada mensual ó por cualquier plazo y cantidad que se exija a los socios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreo. Estos recibos serán necesariamente talonarios, y el sello se fijará en el talon y matriz para que pueda ser objeto de comprobacion.

15. En los libros de actas que lleven estas sociedades, por cada sesion que celebren; é inutilizará los timbres con su rúbrica el Presidente que la autorice.

16. En los libros de actas que lleven estas sociedades, por cada sesion que celebren; é inutilizará los timbres con su rúbrica el Presidente que la autorice.

17. El nombramiento para cualquier cargo en las mismas, cuyo timbre por diligencia se hará constar a continuacion del acta relativa a la sesion en que fuere acordado.

18. Los Vendis de los comerciantes y fabricantes, sean ó no intervenidos por la Administracion.

19. En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

20. Los peritos de todas clases en los informes facultativos que den a petición de parte interesada, sin perjuicio del timbre que corresponda a las certificaciones que expidan.

21. En las consultas que contesten los abogados por escrito, debiendo estos inutilizar el timbre con su rúbrica en el informe, donde constará.

22. En los bastantes que hagan los letrados de toda clase de poderes.

23. En las diligencias de legalizacion que suscriban los notarios, poniendo el timbre al lado del que corresponde al colegio, é inutilizándole uno de los firmantes.

24. Los empleados del Estado y de corporaciones provinciales y municipales en las licencias que los concedan, é igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

25. En las bajas de servicios de los mismos, excepto en las duplicadas.

26. En todo paquete de cajas de corillas que contenga una ó más docenas de cajas, sin cuyo requisito no podrán despacharse en las tiendas, ni tenerse en los establecimientos de comercio destinados a su venta al por mayor.

27. En los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta. Dichos billetes serán talonarios, a fin de que puedan dividirse entre la matriz é el talon. Las empresas podrán contratar con la administracion el pago del timbre, tomando como tipo mínimo la mitad de las localidades que tengan anunciado dicho precio. Cuando no haya esta base, la administracion hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos.

28. En las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

29. En los pasaportes para el extranjero, a parte de los derechos y timbre que se prevengan para su expedicion.

30. En todos los objetos que los particulares quieran legalizar con este timbre, a cuyo efecto los presentarán en las administraciones económicas, que inutilizarán el timbre con el sello de la dependencia, y tomarán nota del acto.

31. En los anuncios de todas clases en los sitios públicos, tran-vías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos. No podrá publicarse ningun anuncio sin que conste pegado en él dicho timbre, inutilizado con su rúbrica por la autoridad municipal, ó bien con el sello de la corporacion.

32. En todos los folios de los protocolos notariales, colocándole en uno de los ángulos é inutilizándole con su rúbrica el notario.

Art. 32. Todo documento privado comprendido en este capítulo que no tenga el timbre de 10 céntimos del año a que corresponda, no tendrá en juicio fuerza ni valor alguno.

Responsabilidad penal.

Art. 33. Serán responsables en los casos indicados en los números 1.º a 13, 19, 23, 24, 25, 29 y 32 del art. 31 de la falta del timbre de 10 céntimos, los funcionarios que hayan autorizado los documentos a que se refieren sin exigir dicho requisito; y subsidiariamente, los interesados.

Incurrirán los primeros en la multa de 10 pesetas por cada timbre y en el reintegro de los timbres; sin perjuicio de que exijan igual responsabilidad a los interesados.

En el caso previsto en la regla 14, serán responsables los dueños, arrendatarios ó encargados de los establecimientos, incurriendo en igual pena.

En los casos 15, 16 y 17, los presidentes, directores de las sociedades que se enumeran serán responsables y satisfarán igual pena.

Las autoridades locales que autorizan la publicacion de anuncios sin utilizar con rúbrica ó sello los ejemplares que se presenten, incurrirán en la multa de 25 a 100 pesetas y el reintegro.

Se consideran exceptuados los anuncios oficiales que no sean a instancia de parte. En todos los demás casos serán responsables del reintegro y multa de 5 pesetas por el timbre que falte, los particulares que suscriban el documento objeto de esta imposicion, ó la tengan en su poder para los efectos que procedan.

Art. 34. Todo el que fije anuncio sin la debida autorizacion local y el timbre, estará obligado al reintegro de este y la multa de 25 a 50 pesetas.

CAPITULO IV.

Del timbre en las actuaciones judiciales y en actos en que afectan a los Registros de la propiedad civil y procedimientos en los Tribunales eclesiásticos.

Art. 35. En las actuaciones judiciales de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria que se sigan ante todos los tribunales, incluso los contenciosos-administrativos, se usará en papel timbrado de la tarifa general.

Jurisdiccion contenciosa.—Tipo proporcional. Art. 36. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos, providencias y sentencias de los jueces y tribunales en todos sus grados y clases que tengan lugar durante la sustanciacion, y hasta la terminacion definitiva de cualquiera asunto civil ó contencioso-administrativo, sometidos hoy ó que se sometan a la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto la formalizacion de la demanda, así como las compulsas literales ó en relacion que se libren, se extenderán sin excepcion alguna en papel timbrado de un mismo precio, con arreglo a la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujecion a la escala siguiente:

Table with columns: Cuantía del juicio, Timbre, Clase. Rows show rates for different amounts from 250 pesetas to over 100,000 pesetas.

Art. 37. Se reintegrarán igualmente en dicho papel timbrado, con la nota del actuario, las cartas, documentos privados, certificaciones, informes y periódicos, sean ó no oficiales, que se agreguen a los autos.

Art. 38. Cuando el litigio verse sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó empresas de ferro-carriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la colizacion oficial ó efectivo que tengan en el mercado el día en que se presente el primer escrito.

Art. 39. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije para la aplicacion de la clase del timbre. Los Jueces comprobarán esta declaracion, con sujecion a las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 40. En los juicios de abintestado y testamentaria, y en los de concurso de acreedores y quiebra, se atenderá para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme a la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada, que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y a falta de estos el que pretenda la consideracion de tal, ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos; pero en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamacion que cada uno estable.

(Se continuará.)

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesion celebrada el 28 de octubre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LA HABANA.

Abierta a las tres menos veinticinco, se lee y aprueba el acta de la anterior, y se da cuenta del despacho ordinario.

El señor ministro de Hacienda explica por qué no fué ayer explícito al hablar de la prórroga del tratado de comercio con Francia, diciendo que así lo hizo, por tratarse de un acto internacional. A la vez manifiesta que ayer quedó firmada la prórroga.

El señor marqués de San Carlos pide se haga una rectificacion en el extracto de la sesion de ayer.

Jura el Sr. Galdo. Se reanuda el debate sobre instruccion pública.

El Sr. Alonso Rubio usa de la palabra para alusiones, como individuo del Consejo de Instruccion pública.

El Sr. ministro de Fomento por haber devuelto sus cátedras a los profesores separados, y se lamenta de que la politica, que debe quedarse en los umbrales, invada las escuelas.



Dice que la circular del Sr. Orovio está ya juzgada; pero que fué inoportuna, así como la del Sr. Albareda, pues una y otra se han publicado para crear conflictos.

Censura que en el periodo de la revolución se terminaran en dos años las carreras, quedando al alumno el derecho de matricularse en las asignaturas que creyera conveniente. Dice que el orden se restableció en la enseñanza por la designación de grupos de asignaturas.

Afirma que el profesor debe hacer el programa, pero para fijar los límites de cada asignatura y para que un profesor no invada el terreno de otro, la dirección de Instrucción debe intervenir en la formación de programas.

Expone varios razonamientos para demostrar que el profesorado no debe tener omnimoda libertad de enseñanza.

Dice que la aplicación del Código penal es insuficiente y son necesarias las leyes académicas.

Afirma que ningún gobierno puede dejar de intervenir en la enseñanza pública.

Termina diciendo que quiere la libertad del pensamiento y la independencia del profesor, pero con la intervención del Estado.

El Sr. Merelo rectifica.

Hace constar que los calificativos de «funesta, malhadada e inoportuna» aplicados a su circular de 26 de febrero, no lo han sido solo por sus enemigos, sino también por sus propios amigos los Sres. Moreno Nieto y Alonso Rubio.

Dice que la circular se prestaba á la interpretación malévola de querer comprar por el sueldo las conciencias de los catedráticos.

Parodiando á Figaro dice: se ha arraigado en España una libertad de enseñanza que permite al profesorado cumplir su misión sin más trabas que la intervención, censura ó fiscalización del rector, del director de Instrucción pública, del Consejo ó de alguna otra autoridad.

Dice, contestando al Sr. Magaz, que los profesores de la Universidad de Madrid que fueron separados, protestaron porque el espíritu que inspiraron los programas y lecciones era contrario al decoro científico.

Señala como consecuencia de la circular, el hecho de haber sido arrancados de su casa, de su hogar, á dignísimos catedráticos que fueron desterrados.

(El Sr. Magaz pide la palabra.)

(En el banco azul no hay ministro alguno. En los escaños no hay gran número de senadores. La tribuna pública llena.)

Contestando al Sr. Mena y Zorrilla, repite que S. S. tomó parte directa en el proceso del catedrático absuelto por el Supremo Tribunal de Justicia, en cumplimiento de los deberes de su cargo.

(El orador refuta párrafo por párrafo los del discurso del Sr. Mena.)

El Sr. Calleja rectifica, y se muestra conforme con la primera parte del discurso del Sr. Moreno Nieto.

(El Sr. Moreno Benítez ocupa la presidencia, y el Sr. Albareda toma asiento en el banco azul.)

Niega que los profesores que han tomado parte en la discusión hayan indicado siquiera que en la cátedra se explique contra el dogma, contra la religión.

Termina haciendo consideraciones sobre la separación de los catedráticos de la Universidad de Madrid.

El Sr. Fernandez y Gonzalez rectifica, y hace constar que jamás prestó su aquiescencia á la circular del Sr. Orovio.

Dice que el orden de cosas sobre enseñanza creado por la circular del Sr. Albareda ofrece en la ley común más garantías á la religión y á las instituciones que los reglamentos y leyes académicas.

El señor marqués de San Gregorio usa de la palabra para alusiones, y pide que los profesores se sometan siempre á la jurisdicción académica.

El señor obispo de Salamanca habla para alusiones y se estraña de que el ministro de Fomento cite á los obispos extranjeros para determinar su criterio sobre la libertad, y no á los preladados españoles, con quienes mantiene el gobierno continuas relaciones.

Hace constar la comunidad de ideas y creencias del episcopado de todo el mundo.

Dice que la separación de la Iglesia y el Estado significaría en España lucha y lucha larga.

Nosotros, dice, defendemos la armonía entre la Iglesia y el Estado, sin que ni uno ni el otro usurpe atribuciones que les pertenecen.

Declara que á pesar suyo se ha consignado en la Constitución el principio de tolerancia religiosa; pero dado el derecho constitucional, acudiremos á los poderes del Estado para que defiendan el dogma y la moral cristiana.

Dice que el error se pone á veces por máscara la mágica palabra de libertad.

Nos oponemos, dice, á la libertad de las pasiones, á la libertad del error.

Por esto, añade, combatimos que se permita explicar contra la fe, porque los alumnos la perderían á las primeras lecciones.

Protesta contra las palabras de que el dogma y la monarquía no deben ser el límite de las explicaciones del profesor, palabras que cree haber leído en los extractos de las sesiones.

Ensalza el discurso del Sr. Moreno Nieto, cuya elocuencia llamó fascinadora. En su primera parte se declaró entusiasta por la ciencia, y en la segunda marca los límites de la libertad en el dogma y en la monarquía. Este, dice, es nuestro criterio.

En un brillante periodo dice que la Iglesia no se opone al progreso de la ciencia; por el contrario, tiene vivísimo interés en su gran desarrollo.

La instrucción pública, dice, está viciada, porque el Estado se toma atribuciones que no le pertenecen.

Dice que las conferencias de Colon en la Universidad de Salamanca, son pura fábula.

Dá á conocer la importancia de la Universidad en los fines del siglo XV, verdadera fuente de conocimientos morales y religiosos.

Se estaba recordando la defunción que el rey sabio daba á la Universidad, de donde salió la corte de sabios, diciendo: «ayuntamiento de maestros y discípulos» y nada más.

Muestra su vasta erudición refiriendo detalles de las conferencias de Colon en el convento de San Esteban de Salamanca, primer sitio donde halló apoyo el ilustre genovés.

(Estas digresiones históricas responden á las hechas en la sesión de ayer por el señor marqués de Molins.)

(El orador recibe numerosas felicitaciones.)

El señor marqués de Orovio rectifica, y hace

un grande y merecido elogio del discurso del obispo de Salamanca.

El señor marqués de Molins rectifica.

El Sr. Galdó queda en el uso de la palabra para mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

CONGRESO.

Extracto de la sesión celebrada el día 28 de octubre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. POSADA HERRERA.

Abierta á las dos y cuarto, se dá lectura del acta de la anterior, que es aprobada.

Presta juramento el Sr. Gomez Diez.

Gran concurrencia en las tribunas. En la de la presidencia y en la de señoras representado dignamente el bello sexo. En el banco azul los ministros de Gobernación y Ultramar. En los bancos de la mayoría bastante número de diputados. En los de la minoría poca concurrencia.

El Sr. Vivar apoya una proposición de ley sobre servicio de vapores-correos de Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. Alcalá del Olmo dirige una pregunta al señor ministro de Ultramar sobre el servicio de vapores-correos de Cuba y Puerto-Rico á la península.

El señor ministro de Ultramar contesta satisfactoriamente.

Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.

Dáse cuenta de la constitución del tribunal de acasgraves.

Entrase en el orden del día y se dá lectura de la enmienda del Sr. Pidal y Mon, que ya conocen nuestros lectores, al proyecto de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. Pidal y Mon usa de la palabra en su apoyo.

(El nuncio de su santidad toma asiento en la tribuna diplomática. El señor presidente del Consejo de ministros ocupa su asiento en el banco azul.)

Describe con vigorosa frase y verdadera elocuencia varios de los hechos importantes que han contribuido principalmente á determinar la actual situación de Roma, fijándose con especialidad en la caída del poder temporal de los Papas y en la unidad de Italia.

Estudia la política de Italia y dice que todas las promesas que acerca de la libertad é independencia del soberano Pontífice diera en repetidas ocasiones, se han traducido en los actos vandálicos de Roma, que tanta indignación han causado en el mundo católico.

Ocupase de la circular del gobierno italiano, después de los desórdenes ocurridos en el acto de la traslación de los restos mortales de Su Santidad Pio IX, de cuyo documento dice que, á semejanza de Neron, que acusaba á los cristianos de haber incendiado á Roma después de haberla puesto fuego él mismo, el gobierno de Italia culpaba á los católicos de los desórdenes.

(En este momento se encuentran en el banco al todos los ministros de la corona, escepto el de la Guerra.)

Dice que en este asunto el gobierno español puede seguir dos caminos, ó el de la temeridad generosa ó el de la dignidad y de la prudencia; pero que ha preferido seguir el de la abdicación y de la debilidad.

Ante este triste espectáculo, añade el Sr. Pidal y Mon, no podían faltar las protestas de los obispos, y el cardenal arzobispo de Toledo se encargó de recoger la bandera que el gobierno había dejado en el suelo.

Compara la nota dirigida por el gobierno español al Vaticano, con el telegrama dirigido por aquel al gobierno de Italia acerca de la pastoral del cardenal arzobispo de Toledo, y concluye de esta comparación, que fué cortés con el gobierno italiano, más que por su fuerza por su debilidad, negando en cambio el consuelo al Santo Padre, que era lo único que reclamaba en su nota.

El gobierno, añade el Sr. Pidal, ha obrado en este asunto como podría hacerlo un hijo abandonado, repudiando á su madre atropellada y transigiendo con el agresor.

(Muestras de aprobación en la minoría conservadora. Aplausos en la mayoría.)

Niega que esta cuestión tenga carácter internacional, como no sea la institución augusta del Pontificado.

Sostiene que la pastoral del cardenal arzobispo de Toledo es agena á todo pensamiento político; es una protesta contra los hechos vandálicos de Roma, ante los cuales no podía pasar en silencio el episcopado español, mucho más cuando el agravio se infería en la capital del orbe católico, en el corazón del mundo católico.

Podía, dice el Sr. Pidal, ser esta cuestión agena al sagrado ministerio de un pastor de la Iglesia, que vea ultrajados los venerandos restos de un Pontífice de la Iglesia?

Pasa luego á demostrar la importancia que en el catolicismo ha tenido siempre el poder temporal de los Papas, y cita las cartas de Federico II á Voltaire y la opinión de éste de que atacando al poder temporal se atacaba á la existencia del catolicismo, porque así se acababa antes la comedia.

Recuerda también las frases del Sr. Thiers, que entendía que la cuestión sobre el poder temporal produciría un cisma de mayor trascendencia que el de la reforma, porque si esta había hecho que se desprendieran algunas ramas frondosas, no atacaba sin embargo al tronco. (Protestas y risas en la mayoría.)

«Os reis del Sr. Thiers, os reis de Visconti-Venosta que ha emitido igual opinión, os reis de tantos pensadores que así han hablado respecto de este asunto? Pues todavía tengo aquí (señalando al banco donde se encuentran los apuntes de su discurso, otras notas de escritores no menos autorizados, para vuestra ilustración y recreo. (Risas en la mayoría.)

No me sorprenden vuestras risas, dice el señor Pidal. Seguro estoy de que el señor ministro de Estado ó el digno individuo de la comisión que se dispone á contestarme, seguirá vuestro ejemplo y empezará su discurso diciendo que yo he convertido el Congreso en concilio y que mi discurso ha sido un sermón. (Risas en la minoría.)

Declara que al estrechar entre las barras de la dialéctica las notas del ministro de Estado del gobierno español al de Italia y al Vaticano, no ha encontrado en ellas, dicho sea sin ofensa al señor marqués de la Vega de Armijo, nada en su fondo.

Compara la actitud seguida con ocasión de

los desórdenes de Roma, por el señor ministro de Estado, con la que adoptó el mismo señor marqués de la Vega de Armijo al ocurrir los vituperables actos cometidos al celebrarse en Madrid el 25 aniversario de la exaltación al solio pontificio del Papa Pio IX.

Recuerda la proposición que el señor marqués de la Vega de Armijo presentó entonces, protestando de la política seguida por el Gabinete que presidía el Sr. Sagasta, y al cual calificó de gobierno de Berbería por no haber sabido evitar los desórdenes de que fué teatro Madrid, mucho más cuando se sabía que estaban preparados con anterioridad.

Ahora, prosigue el Sr. Pidal, ahora sí que echo de menos los aplausos y las risas de la mayoría. (Aprobación en la minoría.)

Invoca los sacrificios hechos por España en pró del catolicismo, y las batallas reñidas gloriosamente en Italia en defensa de los intereses del catolicismo.

El Sr. Castelar interrumpe al orador: Y el saco de Roma? (El Sr. Castelar se refiere al saqueo de las tropas de España en tiempo del emperador Carlos V.)

El Sr. Pidal y Mon contesta en un periodo lleno de inspiración y de elocuencia á la interrupción del Sr. Castelar.

Y dice á éste que pida que haga el rey Humberto tanto siquiera como lo que hizo el emperador Carlos V en defensa del pontífice.

Lamenta que el Papa Leon XIII continúe en su cautiverio. (Risas en la mayoría.)

No alcanzo el alcance de vuestras risas. Yo no impondría mas castigo á los que se rien que encerrarlos en este palacio durante once años consecutivos.

Increpa al gobierno porque no ha hecho nada en pró del venerable anciano que está preso en el Vaticano.

Termina deplorando que España no proteja como católica al Vaticano, el cual podrá decir: Tu quoque inimice. ¿Tú también enemiga mía, España?

(Aprobación en la minoría, los diputados conservadores felicitan al orador.)

El Sr. Gamazo (de la comisión) contesta al señor Pidal y Mon.

Declara que la cuestión que se debate es eminentemente política, porque caracteriza la nueva senda que hoy empieza el partido liberal-conservador, al que ya pertenece el Sr. Pidal y Mon.

Afirma que se califica injustamente al gobierno itali no por su política en pró de la unidad del reino.

Entra á ocuparse en lo que al poder temporal se refiere.

Segun el orador, esta cuestión no es hoy política, ni religiosa; es un mal, es un desorden, es un caos en la diplomacia europea, que solo puede hacer cesar la franqueza de las promesas, y garantías acordadas. Los acontecimientos que todos lamentamos, surgen siempre donde quiera que hay malvados, se realizan contra toda prevision y precaución; así se explican delitos como los que intentan los malvados que atacan contra el rey Humberto, contra nuestro augusto monarca, contra un presidente que hace poco murió á consecuencia de las heridas que le infirió un criminal.

Entiende que no es necesaria la intervención directa de España en lo que á la independencia del Papa se refiere, sino, por esto pueda decirse que España renuncie á su Historia y á sus ideales religiosos.

El señor ministro de Estado interviene en el debate.

Empieza manifestando que prescindirá en su discurso de todo cuanto sea puramente personal.

Estraña los cargos que se formulan contra el gobierno por su política, y se olvida que el gobierno liberal-conservador no ha hecho nada en pró de la libertad y la independencia del Pontífice, por la que con tanto calor ha abogado esta tarde el Sr. Pidal y Mon.

Dice que el gobierno actual ha cumplido honradamente con su misión cerca del venerable sacerdote, y á la vez ha respetado escrupulosamente el derecho internacional y los compromisos contraídos.

¿Quería el Sr. Pidal, añade el señor ministro de Estado, que España enviara sus soldados para que lucharan con doce criminales? No: sobre que ya han sido castigados por el Código penal italiano.

Ataca la pastoral del cardenal arzobispo de Toledo y confirma con sus declaraciones la conducta seguida por el gobierno en este asunto.

Rectifican los Sres. Pidal y Mon, ministro de Estado y Gamazo.

Rectifica nuevamente el Sr. Pidal y Mon.

Explica el alcance de su enmienda y termina diciendo que será muy de sentir que al recaer votación, esta represente el espíritu de secta, mucho más, cuando se sienta en el banco azul el ilustre general Martínez Campos. (Risas en la minoría conservadora.)

Procede á votación nominal y es desechada la enmienda por 204 votos contra 28.

Se dá lectura de la enmienda del Sr. Portuondo.

El Sr. Portuondo ruega al señor presidente le reserve el uso de la palabra para mañana, en atención al cansancio de la Cámara, á la importancia del asunto y á lo avanzado de la hora.

El señor PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Se levanta la sesión.

Eran las seis.

NOTICIAS LOCALES Y GENERALES

Dice El Diario Español: «Los Villarroyistas son tremendos. El Sr. Loigorri, candidato derrotado por Gandía, se propone acusar al Sr. Capdepon, individuo del tribunal de acasgraves, para cuando se discuta la de dicho distrito, por haber sido gobernador de la provincia durante el periodo electoral.»

«Muy bien!»

«Los frios aumentan en toda Europa. El barómetro marca ya en Moscu 6° bajo cero. En España, á las nueve de la mañana de ayer marcaba el termómetro sólo 3° en Burgos, Soria y Teruel.»

En Madrid, el viento del N.; la temperatura máxima 13°; la mínima 3°.

En nuestra ciudad ayer se hacía imposible el tránsito por las calles, especialmente por las afueras. Un viento Norte huracanado en algunos momentos reinaba desde la madrugada.

Segun nos comunican de Torrente, la noche del domingo último, á eso de las doce, fueron apedreadas la casa propiedad del segundo jefe de la Guardia civil, D. Manuel Soler y Barberá, la del juez municipal D. Vicente Gonzalez Simó, y la que ocupa el registro de propiedad de aquel partido, rompiendo en su consecuencia puertas y cristales.

Como comprenderán nuestros lectores, la hora en que se cometió tan punible abuso era la en que debían los vigilantes nocturnos ir por su obligación en cumplimiento del deber que Dios... les impone; pero como allí vá todo como Dios... el hecho se consumió sin que los señores citados, ó sean los vigilantes, apareciesen ni vivos ni muertos, para tratar de impedirlo.

Ocioso es decir que entre tanto, el señor alcalde, lacedemonio de nuevo cuño, se hallaba en el lecho nupcial muy tranquilo, dejando en el mayor abandono al vecindario y sin ninguna garantía de seguridad.

Conste, pues, que en estos tiempos de dominación Lacedemonia, ha ocurrido en la villa de Torrente lo que en muchos años no había tenido lugar.

Se ha llevado á efecto un acto que tan pobre idea dá de cultura en sus autores, ante el cual no es posible que las gentes pacíficas y honradas permanezcan tranquilas.

En su vista, llamamos la atención del señor gobernador, para que con su rectitud y buen celo trate de evitar desahogos tan mezquinos, encargando para ello á la Guardia civil de la vigilancia pública.

Llamamos la atención de quien corresponda sobre el abandono en que se encuentran los barrios del ensanche, en lo que se relaciona su vigilancia y seguridad pública. Pulan por lo á citados barrios algunos pajarracos de mal agüero que han introducido la alarma entre las pacíficas familias que en ellos moran. Como se aproxima el invierno, si con tiempo no se pone remedio, es fácil que se repitan los robos de aldobanes de puertas y otros esesos, como ocurrió el pasado invierno por falta de la vigilancia debida, que hoy también se nota.

Muy en breve verá la luz en Madrid el último libro escrito por D. Teodoro Guerrero durante la estancia de verano que ha pasado en el Sardinero.

Titúlase «Cantares de un viejo», y por persona que conoce parte del manuscrito, podemos anticipar el juicio que tanto á ésta como á otras autoridades competentes les ha merecido. Segun ellas, los cantares del Sr. Guerrero pueden competir y aun sobrepasar á los famosos de Campaamor, pues reúnen gracia, originalidad y pensamientos altamente filosóficos.

El conocido hombre político de esta ciudad, Sr. Guerrero, fué anteayer víctima de un timo en que perdió mil reales.

Parece que el portero de la casa que habita en la plaza de Coll, sabe el paradero de las 250 pesetas.

Abandonando familia y amigos, y renunciando el brillante porvenir que el mundo le ofrecía, lleno de risueñas esperanzas, profesó el domingo último en el convento de Franciscanos de Santi Espiritu el apreciable jóven D. Joaquín Morato.

De los deseos todo género de felicidades en su nuevo y difícil estado.

La sociedad protectora de los animales acaba de comprar un inmenso terreno á las puertas de Paris, donde vá á hacer construir un hospital para todos los animales domésticos que la sean confiados.

La compra se ha hecho con los donativos de las personas generosas.

Inteligentes veterinarios dirigirán este establecimiento de nuevo género, en el que estarán separados todas las clases de animales, y donde no se recibirá ningún ataque de enfermedad contagiosa.

Uno de los principales donadores ha sido el comendador Da Gama Machado, que ha legado á la sociedad la suma de 20.500 francos.

La compañía de declamación formada de aficionados y que bajo la dirección del jóven actor D. Serafin Pastor celebra algunas funciones en el teatro de «La Rosa de Oro», ha rendido también su tributo á la costumbre propia de estos días, y puesto en escena en la noche del domingo el popular drama del celebre Zorrilla, «D. Juan Tenorio». Tomaron parte en su ejecución las señoras Fernandez, Vicent, Casañ y Trascoll, y los Sres. Jordán, Noguera, Vicent, Cases, Cervera, Rog, Costells y Gebrian, demostrando al público que llenaba por completo el teatro, que mas bien eran artistas consumados que meros aficionados.

Si pudiéramos disponer de tiempo suficiente, entraríamos á hacer un estudio detenido de cada uno de estos modestos artistas, que tantos aplausos alcanzaron en el desempeño de esta obra. No podía ser otra cosa, dada la inteligencia, fe y constancia que tiene por el arte declamatorio el digno director de esta compañía, señor Pastor.

Signan por este camino unas y otros, y no hay duda, llegarán algún día á tomar asiento en la cima del templo de Talía, de coronados de gloria y leen hoy los inmortales nombres de Roma y demás artistas de gran talla.

Cada día son mayores las quejas que se producen contra los vigilantes ó dependientes de consumos por los atropellos y vejaciones de que hacen blanco al público en general.

Señor alcalde, ¿no ha sonado aun la hora de que V. S. imponga un fuerte correctivo á los que no saben cumplir como es debido con su misión, por cierto odiosa para todos?

El jueves próximo 3 del actual, á las ocho de la mañana, se reunirá la comisión provincial para ocuparse en resolver incidencias del último reemplazo.

El 14 del actual se celebrará en la oficina del batallón Reserva de Valencia, sita en el cuartel del Pilar, la subasta pública para enagajar 456 capotes y 230 roses, procedentes del extinguido batallón provincial de Valencia.

En una ocasión se encontraron en Londres á un mismo tiempo Rubinstein y Sofia Menter. Rubinstein marchó antes que Sofia, y al anunciar los periódicos su salida, dijo uno: «el león del piano nos deja, pero nos queda la leona.»

La obra dramática que hace en la actualidad foror en Roma se titula «D. Quijote». El actor que desempeña el papel del «ingenioso hidalgo» es de un flacura inverosímil, y son tan largas las piernas, que al aparecer montado en rocinante, toca con los pies en el suelo.

Con el epigrafe «Toros en Francia», publica El Imparcial las siguientes líneas: «Los enemigos de la fiesta nacional se oponen inútilmente á la propagación de las alusiones laurinas. Los toros entran en Francia. Para demostrar esta verdad no hay mas que relatar lo ocurrido en Vimoutiers. Este era un notario llamado Mr. Sebire, hombre formal y de peso, á quien no se conoció alición á la tauromaquia. Mr. Sebire se hallaba en su despacho, entregado á sus tareas artísticas, cuando oyó algunas voces en el despacho inmediato, donde tiraban de pluma sus escribientes. Luego llegó á oídos del notario una especie de mugido, al parecer. «¿Qué resfriado está ese chico!—murmuró monsieur Sebire. Al mugido sucedió un grito general, ó mejor dicho, un coro de exclamaciones é interjecciones. «¡Yaya un modo de decirle «Dios te ayude» que tienen esos bergantes! Pero las voces continuaban; se oía el ruido que producía la caída de varios muebles, y el notario se levantó de su sillón y se dirigió al despacho de los escribientes para restablecer el orden, creyendo que los chicos andaban á tinterozo limpió. El protagonista de aquel tumulto se encaminaba entonces á la habitación de Mr. Sebire. «¡Ah!—exclamó con espanto el notario. Y el otro replicó: «¡Muuu! Nuestros lectores habrán comprendido, como dicen algunos novelistas, que el que llegaba al despacho de Mr. Sebire era un toro. «Caballero—balbuceó el notario—usted viene equivocado. Y arrojando con rapidez la mesa de despacho la colocó atravesada junto á la puerta, formando una barrera para detener al animal. Afortunadamente para el notario, el toro era de Colmenar y no intentó saltar al callejón. «Salvaos por la ventana—gritó Mr. Sebire á sus dependientes, que sin aguardar la invitación ya habían tomado el olivo. El escribano miraba con terror al cliente de puntas. «Si yo tuviera en la mano una escopeta de veinte cañones—pensaría—le despachaba. El toro debió de pensar también: «Si le mato, me forma un proceso que me pierda á mí y á la familia. Después se acercó á la mesa. Mr. Sebire retrocedió con espanto. El toro retrocedió también, derrubando á paso una estufa colocada en la habitación costegua. «¿Qué bárbaro!—murmuró el notario en su imperceptible para no excitar la ira de la sista. En la puerta de la casa se agolpaban multitudes de curiosos comentando el suceso. «¿Quién será ese toro?—preguntaba un vecino. «Nadie le conoce. «Hasta ahora no se sabía que Mr. Sebire tuviese tan bien relacionado. «Será algún pariente extranjero, vamos, ¿no? «¿Quién sabe si vendrá á hacer testamento? «Ó á pedir el divorcio. Algunos vecinos mas caritativos que los demás, penetraron por las ventanas en el despacho del notario, en ocasión en que éste, viendo alejarse al toro, cerraba la puerta, después de separar la mesa, y empujaba con todas sus fuerzas para prevenirse contra una tentativa de invasor. Los individuos que entraban en el despacho se colocaron al lado de monsieur Sebire para aumentar la resistencia. Entre tanto el animal, resentido por la gresca del dueño de la casa, se retiraba echando rodar cuanto hallaba al paso. Una Venus en biscuit pereció en un quiebro, un espejo de cuerpo entero y un retrato de familia quedaron inservibles. Por fin llegó á la calle el cornúpeto. Las personas que habían acudido á la fiesta le dejaron el paso libre saludándole cortésmente. Nadie se aventuraba á penetrar en la casa, aguardaban á que sacaran los escribientes los rastreros. Monsieur Sebire había caído presa de un síncope. Cuando volvió en sí estaba rodeado de curiosos. Entre éstos se hallaba un español, que le preguntó: «¿Dónde ha sido la cornada? Y Mr. Sebire respondió: «Moi je ms tout «encorné». «¿Por qué no le largó Ud. unas verónicas?—tornó á preguntar el español. «¡Ah, mon Dieu!—exclamó el notario—pero que no tenía ninguna en casa. Desde entonces, Mr. Sebire pasa muy mal de noches; sus sueños son depuntas, y en sus pesadillas se le oye decir: «¡Toro... banderillas... mateadores... nos!... El invasor pasaba en compañía de algunos vacas por delante de la casa de Mr. Sebire, y espantado por la presencia de varios perros, penetró en ella, encontrando la puerta abierta. Parece que Mr. Sebire piensa presentar una exposición á la Asamblea, pidiendo que en todos los colegios de Francia se enseñe á los niños siquiera á torrear de capa, ó de gabán, para lo que allí no se usa la capa, y á estoquear á los de salon. En el sorteo de la Rifa de la Casa de Beneficencia celebrado ayer tarde, fueron agraciados con los primeros premios los números siguientes: 38. 436, 14.000 rs.; 36.500, 5.000; 6.112, 2.000. Premiadados con 500 rs.: 24.168, 40.729. Idem con 300: 10.974, 44.498, 8.855, 8.545. Idem con 200: 39.015, 32.254, 31.300, 14.300, 9.585. Un vecino de Saeca que anteanoche asistió á la representación del Tenorio en el teatro de la calle de Ruzafa, entusiasmado de tal manera con las valentías del héroe de Zorrilla, que se le ocurrió imitarlas, desafiando á los que ocupaban los asientos inmediatos al suyo. Los espectadores expulsaron del salon, pero el bravo pontífice, nuevo, valiéndose de una salida que compuso el muchacho, y entonces no se contentó con







Un mes... 1'50 peseta
Trimestre 4
Semestre 7'50
Un año 14
FUERA: Trimestre 5
Semestre 9
Un año 16

EXTRANJERO.

Los últimos precios con el aumento del timbre

Año V.

EL COMERCIO

DIARIO POLITICO

LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES.

Valencia: Miércoles 2 de Noviembre de 1881.

Redaccion y administracion, plaza de Manises, número 5, entresuelo de la derecha.
Paral Aguilar, libreria, calle de la Rosa, número 1.
Francisco Aguilar, libreria, calle del Mar.
Antero L. Montero, papeleria, plaza de la Paz, número 7.

ANUNCIOS.

Reclamos, remitidos, comunicados etcétera, á precios convencionales.

Núm. 1 530.

LA LÁMPARA CATALANA.

10, CARDA, 10.

Variedad en lámparas para cimiterio. Ventas por mayor y menor.

SE ALQUILAN.

CORREO DE MADRID.

30 DE OCTUBRE.

La «Gaceta» de hoy publica la siguiente relacion de los empleos y recompensas otorgados por el ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan:

Al teniente, alférez D. Leonardo Gomila Camandi, empleo de teniente por real orden de 28 de setiembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad correspondiente al mes de junio último, consultada por el capitán general de dicha isla, y hallarse apto para el ascenso.

A los alféreces, sargentos primeros D. Cristin de la Fuente Alonso, D. Eugenio Sanchez Fernandez y D. Antonio Uriza Gallo, empleo de alférez por ídem ídem.

A los tenientes D. José Herreras Nuñez y don Bernardo Baquero Moreno, empleo de capitán por real orden de 28 de setiembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad correspondiente al mes de julio último, consultada por el capitán general de dicha isla, y hallarse aptos para el ascenso.

A los alféreces D. Juan Herrero Gomez, D. Pedro Murcia Cámara y D. José Fernandez Puig, empleo de teniente por ídem ídem.

A los sargentos primeros D. Ramon Paton Martínez, D. Manuel Rosendo Pazos, D. Juan Ventosa Redondo, D. Eulalio Medina Pereruz, D. Victoriano Arce Bumatay, D. Gregorio Martinez Samillan, D. Benito Mingorance Gimenez, D. Pedro Marcos Sanz, D. Domingo Suarez Argovia y D. Donato Callejas Larraz, empleo de alférez por ídem ídem.

Al teniente alférez D. Jesús Cabañas y Garoz, empleo de teniente por real orden de 28 de setiembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad correspondiente al mes de agosto último, consultada por el capitán general de dicha isla, y hallarse apto para el ascenso.

Al sargento primero D. Hilario Martinez Cuenca, empleo de alférez por ídem ídem.

Administracion militar.—Al subintendente, comisario de primera, D. Antonio de Santiago de Irujo, empleo de subintendente militar por real orden de 26 de setiembre de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el director general del cuerpo, y hallarse apto para el ascenso.

Infanteria de Cuba.—Al coronel comandante D. Isidoro Pereira Rodriguez, empleo de teniente coronel por real orden de 5 de setiembre de 1881, en virtud de propuesta consultada por el capitán general de dicha isla, por los servicios prestados en la campaña de la misma.

Al capitán D. Francisco Martín Villena, grado de comandante por ídem ídem.

Al capitán, teniente D. Fernando Vollenzo Portas, cruz roja de primera clase del Mérito militar por ídem ídem.

Al coronel, teniente coronel D. Alfredo Casas Carrillo, cruz roja de segunda clase del Mérito militar por real orden de 26 de setiembre de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba, y en virtud de propuesta consultada por el capitán general de dicha isla.

Al teniente coronel, comandante D. Antenor Dueto Betacourt, cruz roja de segunda clase del Mérito militar por ídem ídem.

Al teniente coronel, capitán D. Cristóbal Ordoñez García, empleo de comandante por ídem ídem.

A los comandantes, capitanes D. Alfonso Portas Villajos, D. Joaquín Rodriguez Menendez y D. José Francia Suarez, cruz roja de primera clase del Mérito militar por ídem ídem.

Caballeria de Cuba.—Al comandante D. Manuel J. menez Setlem, empleo de capitán por real orden de 26 de setiembre de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba, y en virtud de propuesta consultada por el capitán general de dicha isla.

A los tenientes D. Juan Pascual Sanz, D. Manuel Fores Fernandez y D. Estanislao Sevilla y Sandoval, grado de capitán por ídem ídem.

Veterinaria militar de Cuba.—Al profesor de escuela, segundo profesor D. Antonio Lopez Lopez, cruz roja de primera clase del Mérito militar por real orden de 26 de setiembre de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba, y en virtud de propuesta consultada por el capitán general de dicha isla.

A los segundos profesores D. Dámaso Leon Garcia y D. José Ballesteros Romero, grado de primeros profesores por ídem ídem.

Artilleria de Cuba.—Al teniente coronel, comandante D. Federico de Salas Rodriguez, cruz roja de segunda clase del Mérito militar por real orden de 26 de setiembre de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba, y en virtud de propuesta consultada por el capitán general de dicha isla.

Al comandante, capitán D. Manuel del Carré, Setiemp, cruz roja de primera clase del Mérito militar por ídem ídem.

Al capitán, teniente D. José Rivera Gomez, cruz roja de primera clase del Mérito militar por ídem ídem.

Al teniente D. Juan Menendez Garcia, grado de capitán por ídem ídem.

Al teniente, alférez D. Florentino Fernandez Gomez, cruz roja de primera clase del Mérito militar por ídem ídem.

Al alférez, sargento primero D. Eugenio Gonzalez Diaz, cruz roja de primera clase del Mérito militar por ídem ídem.

Al sargento primero D. Vicente Basellas Calloc, grado de alférez por ídem ídem.

Sanidad militar de Cuba.—Al médico mayor, médico primero D. Juan Balbas Carranza, cruz roja de primera clase del Mérito militar por real orden de 26 de setiembre de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba, y en virtud de propuesta consultada por el capitán general de dicha isla.

Voluntarios de Cuba.—A los capitanes don Manuel Sanchez Prieto y D. Juan Silva Diaz, grado de comandante de Milicias por real orden de 26 de setiembre de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba, y en virtud de propuesta consultada por el capitán general de dicha isla.

Infanteria.—Al teniente alférez D. Olimpio Borja Lesaca, cruz roja de primera clase del Mérito militar por real orden de 28 de setiembre de 1881, en virtud de instancia cursada por el capitán general de Cuba, como recompensa a los servicios de campaña que prestó en dicha isla hasta 9 de junio de 1878, por hallarse comprendido en la circular de esta fecha.

Al alférez D. Mamerto Yeso Perez, grado de teniente por real orden de 28 de setiembre de 1881, a propuesta del capitán general de la isla de Cuba, por corresponderle esta gracia en vez de la cruz roja de primera clase que se le otorgó por real orden de 7 de diciembre de 1880.

«El Cronista» dice que el señor ministro de la Guerra ha apoyado con actividad y energia la candidatura del general Ibañez, no por los méritos de es e distinguido militar de reputacion europea y verdadera gloria científica de la patria sino para oponer al general Lopez Dominguez un nombre importante y de gran altura, en el cual pudiera vencerle.

«El Cronista» ha estado esta vez poco hábil queriendo sacar partido de la reputacion de don Carlos Ibañez y del prestigio del general Lopez Dominguez.

«El Cronista» ha escupido al cielo y le ha caido en la cara, que es precisamente lo que les ocurre á los tontos.

—Tomamos de «El Liberal»: «Los moderados históricos que se conservan aun fieles á las tradiciones del partido moderado, han visto con aplauso el discurso pronunciado por el Sr. Pidal en el Congreso. La circunstancia de haberle hecho suyo y aplaudido tambien los liberales-conservadores, ha acertado las distancias que separan á los primeros del partido que dirige el Sr. Cánovas del Castillo. No seria, pues, de extrañar, así lo hemos oido, que este hecho pudiera determinar para mas adelante una nueva evolucion de varios moderados hacia el partido liberal-conservador.

Sabemos de algun individuo de la junta directiva del partido moderado que desea la próxima reunion de la misma.»

Esto se explica perfectamente, porque despues de haber firmado los canovistas, con su jefe á la cabeza, la enmienda del Sr. Pidal, y de haberla votado, la distancia que existe entre los llamados liberales conservadores y los moderados históricos es insignificante, y esta, á lo que parece, la recorrerán muy pronto los primeros; de suerte que estándose quietos los segundos, se encontrarán muy pronto con la compañía de los canovistas, sin necesidad de moverse de su sitio, con lo cual se evitarán una evolucion politica, cosa que siempre es mirada de un modo desfavorable por lo que perjudica á la consecuencia.

En efecto, estos disgustos no pueden dar poco ni mucho que hacer al Sr. Camacho, por la sencilla razon de que no existen.

—Observaciones del órgano del conde de Toreno: «Por no saber leer ni escribir, ha sido destituido por el gobernador de Valencia el alcalde de Bârig. ¡Y para nombrarle sucesor ha habido que apelar al único de los concejales que lee y escribe Dios sabe cómo!

La primera enseñanza no está muy divulgada entre los fusionistas. Y no hablemos de primos universitarios.»

No, no hablamos de eso: baste recordar los dias de la administracion conservadora, en la cual abundaban tanto los doctores... en gramática parda.

—En el Centro Militar Español se verificó anoche la eleccion de la junta directiva, obteniendo para la presidencia el general Lopez Dominguez 457 votos; general Ibañez 329; Arceche 2 y dos papeletas inútiles.

Del escrutinio para los demás cargos resulta primer vicepresidente el contra-almirante señor Montejo, y los Sres. Estevez y Ordax para tesoro y contador respectivamente.

—Anuncia un periódico que hoy se pronuncia en el Congreso el primer discurso en contra de la totalidad del Mensaje.

Y á renglón seguido añade: «El Sr. Ortiz de Zarate, que es el encargado de la ejecucion, se propone pedir á los señores diputados que declaren la necesidad de que se restablezca el poder temporal del Papa.»

«Ahora salimos con que el Sr. Ortiz de Zarate es el ejecutor? ¡Que le den el cese!

405. HAY MUCHAS CLASES DE ZARZAPARRILLA que son tan inferiores á la raíz genuina de Honduras, la cual se emplea para confeccionar la Zarzaparrilla de Bristol, como el cuadrúpedo mas insignificante de una familia es inferior á su rey genérico. La que produce la América Central es el detergente mas perfecto que se conoce, y el extracto concentrado de su jugo, mezclado con el de raras yerbas y cortezas tónicas y antibiliosas, imparten al famoso depurativo de Bristol su potencia como remedio para debilidad general, mal del hígado, y todas las enfermedades externas que nacen de las impuridades de la sangre y otros fluidos.

Aviso á los enfermos. El gabinete de curacion de enfermedades secretas y padecimiento de la matriz, instalado desde hace tres años en la plaza de San Bartolomé, número 9, se ha trasladado á la calle del Rey D. Jaime, núm. 4, principal, frente al teatro de la Princesa. Las horas de consulta son de once de la mañana á tres de la tarde.

Enfermedades de mujeres. Consulta diaria en el gabinete ginecológico del DOCTOR MARTINEZ LLEDO, ESPECIALISTA. Curacion de enfermedades de la matriz: desórdenes menstruales, flujo, catarros, inflamaciones, úlceras, tumores, etc. etc. Horas de consulta y curacion: de diez á una. Nave, 11, principal.

AÑO CRISTIANO.

SANTO DE ROY. La Conmemoracion de los Difuntos.

SANTO DE MAÑANA. Los innumerables mártires de Zaragoza.

CULTOS.

CUARENTA HORAS.—Continúan en la iglesia de San Carlos Borromeo, por la Archicofradia; se descubre á las siete de la mañana y se reserva á las cinco de la tarde.

Iglesia Parroquial del proto-mártir San Esteban.—Solemnes cultos que en honor del ilustre y distinguido valenciano el apóstol del nuevo mundo don Luis Bertran consagran su ilustre cofradia y varios devotos en conmemoracion de la tercera centuria de su gloriosa muerte, en el presente año. Hoy miércoles 2 y último de este solemne Novenario. Por la mañana á las diez y media se celebrará Misa con música y sermón que dirá el Padre Harnenagido Torres, de las Escuelas Pias; y por la tarde será el orador el Sr. Dr. D. Vicente Rivera y Triarago, presbítero, secretario general de estudios y catedrático del Seminario Conciliar, predicador y capellán honorario de S. M. Asunto: «La Perseverancia». Estos actos los costeará el Sr. D. Vicente Fiol, y en sufragio de la difunta doña Diega de san Hipólito.

San Miguel y San Dionisio.—Solemne Novenario que al Arcángel San Rafael consagra su ilustre cofradia en el presente año. Hoy miércoles 2 de noviembre, á las diez y media, se celebrará Aniversario por los Cofrades difuntos.

Santo Tomás Apóstol.—Mes de almas ó piadosos ejercicios que para implorar la divina clemencia en las presentes circunstancias por la intercesion de la Virgen Santísima de la Saleta, y como sufragio, se celebrará en dicha iglesia, en el presente año. Todos los dias al anochecer se rezará el Santo Rosario, seguirá el ejercicio especial de difuntos y el sermón, terminando con el canto de Lamentos y Responsos.

Hoy miércoles 2 de noviembre. Existencia del Purgatorio.

Iglesia de Nuestra Señora del Pilar.—Novenario de almas.—Se dará principio con el Santo Rosario, seguirá la novena y sermón, terminando con los «lamentos á las benditas almas». El primer día principiarán los ejercicios á las cuatro de la tarde, los restantes á las cinco y media.

AVISOS OFICIALES.

Servicio de la plaza para el 2 de noviembre de 1881.

Estado de los cuerpos de la guarnicion. Estado de día: D. Luis de Aynat, teniente coronel comandante del Regimiento de Caballeria de Sagunto. Hospital y provisiones, octavo capitán de España.

Estado de enfermería. Conduccion de las almas á sus curules y hárselas al hospital, Sesma. El coronel teniente coronel sargento mayor, Margarit.

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Valencia.—El teniente de infanteria destinado al ejército de Cuba D. Juan Condines Balboa, se servirá presentarse en esta dependencia para enterarle de un asunto.

Valencia 31 de octubre de 1881.—D. O de su Excelencia: El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

AVISOS DE CORPORACIONES.

Ayuntamiento Constitucional de Valencia.—Policia Urbana.—D. Rafael Mata Sanz, de esta localidad, ha solicitado la concesion de un tranvía de circunvalacion acompañando al proyecto los planos y demás documentos necesarios, y la comision de policia urbana ha acordado en el día de ayer abrir una informacion publica por término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los vecinos que se consideren interesados espongan, si lo creen conveniente, dentro de dicho plazo, lo que á sus derechos é intereses conveenga. Lo que se anuncia por el presente en Valencia á 28 de octubre de 1881. El presidente, Julian L. Chavarri.

Factoria de Subsistencias de Valencia.—El día del próximo noviembre, hasta las doce horas de su mañana, se admitirán proposiciones por escrito para compra de harinas de primera, segunda y tercera clase que conveenga á esta Administracion de subsistencias, debiendo ser dicho artículo de buena calidad; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion despues de la citada hora. Valencia 23 de octubre de 1881.—El comisario de guerra inspector, Emilio Fernandez.

Flora.—Sociedad de Horticultura Valenciana.—Esta sociedad celebrará junta general el día 3 de noviembre á las seis de la tarde. Se sortearán plantas y herramientas de jardineros. Valencia 25 de octubre de 1881.—P. L. J. D.; El secretario, P. Peris.

Sociedad Económica de Amigos del Pais. Sección de Industria.—Esta seccion se reunirá en junta esta noche á las siete para proponer temas para el programa de premios del certamen de 1882. Lo que se pone en conocimiento de los señores individuos de la seccion para que se sirvan asistir. Valencia 2 de noviembre de 1881.—El secretario, José Camaña.

Sociedad Económica de Amigos del Pais.—Secretaría general.—Esta sociedad celebra sesion ordinaria esta noche á las siete en punto en la que, entre otros asuntos, se dará cuenta de la propuesta de premios de la seccion de Educacion. Lo que por acuerdo de la corporacion se pone en conocimiento de los señores socios. Valencia 2 de noviembre de 1881.—El secretario general, Salvador Gavilá.

Casino Industrial de Valencia.—Esta sociedad, en vista de que muchos señores socios no pudieron entrar en el salon por falta de local y los deseos manifestados por varios compañeros, ha acordado repetir hoy la reunion extraordinaria D. Juan Tenorio, con nuevo reparto de papeles. Los billetes de señores y el de socio los podrán tomar en secretaria desde las seis de la tarde hasta las ocho que principiará la funcion. Valencia 2 de noviembre de 1881.—El secretario, E. Marzo.

ESPECTACULOS.

TEATRO PRINCIPAL.—Funcion para hoy miércoles 2 de noviembre de 1881.—4.ª de abono.—4.ª de verso.—El drama fantástico-religioso en siete actos, D. Juan Tenorio. Entrada 3 rs.—Tertulia 2rs. Mañana jueves debut de la compañía de ópera con la primera representacion de Roberto el diablo. A las ocho.

TEATRO DE LA PRINCESA.—Funcion para hoy miércoles 2 de noviembre de 1881.—6.ª de abono.—Turno par. La zarzuela en dos actos, El postillon de la Rioja.—El pástico en un acto, Nadie se muere hasta que Dios quiere.—El propósito en un acto, Salou Estiava. A las siete y media.

TEATRO DE APOLO.—Funcion para hoy miércoles 2 de noviembre de 1881.—D. Juan Tenorio.—La pieza en un acto, Noticia fresca. A las ocho.

TEATRO-CAFÉ.—Funcion para hoy miércoles 2 de noviembre de 1881.—D. Juan Tenorio.—La zarzuela en un acto, El Volatinero. A las ocho.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO

DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA. Estado atmosférico del día 1.º de octubre de 1881.

Table with 6 columns: Hora, Temperatura, Humedad, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Data for 7:59 AM: 9.6, 98, NO, Viento, Despe.

Observaciones desde las nueve de la mañana de día anterior.

Table with 2 columns: Variable and Value. Temperature maxima al sol: 22.0; Temperatura maxima á la sombra: 11.0; Temperatura minima á la sombra: 5.0; Evaporacion en milímetros: 11.0; Lluvia en milímetros: 0.0; Velocidad del viento en kilómetros: 585.

BOLETIN COMERCIAL.

COTIZACIÓN del Colegio de Corredores de esta plaza por ley día de la fecha.

London, á 90 dias fecha, 48/40 á 48/45. Paris, á 8 dias vista, 57/6 á 5/065. Barcelona, á 8 dias vista, 5/06 á 5/065.

Table with 4 columns: CAMBIOS, BEN, DAÑO, CAMBIOS, BEN, DAÑO. Locations include Alicante, Almeria, Barcelona, Bilbao, Cadix, Cartagena, Castellon, Coruña, Madrid.

Documento de letras al Banco de España á por 100 anual. Valencia 1.º de octubre de 1881.—El Sindico, Vicente Giran.

PARTES TELEGRAFICAS.

Viena 30.—Los periódicos publican en extenso el discurso pronunciado por el emperador de Austria en la apertura de la delegacion austriaca. En la parte relativa á los asuntos extranjeros, se expresó así: «Las dificultades que se oponian al cumplimiento de algunas cláusulas del tratado de Berlin han sido zanjadas satisfactoriamente, afirmándose de nuevo la paz europea.

Este resultado se debe al cuerdo sincero de las potencias que se han esforzado constantemente para consolidar la situacion de Oriente. El gobierno ha creído que su deber más importante consiste en favorecer y mantener este acuerdo. Ha sido auxiliado de la manera más eficaz por las excelentes relaciones que la monarquia austro-húngara sostiene con todas las potencias, y por la necesidad que siente todo el mundo de ver mantenida la paz.»

Dirigiéndose á la delegacion húngara, indicó la posibilidad de que se disminuyan los gastos militares.

ULTIMA HORA.

Servicio particular de EL COMERCIO

Londres 31.—En Graphiel (condado de Mayo Irlanda), la policia fue asaltada por el pueblo en tumulto. En la lucha que se trabó, resultaron gran número de heridos de una y otra parte.

Londres 31.—«El Morning-Post» dice esta mañana que el gobierno inglés ha nombrado al señor Ermington agente diplomático acreditado del Vaticano. Añade que es probable que en la próxima legislatura del Parlamento británico, el gobierno propondrá el nombramiento de un agente diplomático definitivo en Roma para que lugartiera esté debidamente representada en la corte pontificia.

Urgel 31.—Los generales Delebecque y Lonicontinúan su movimiento de avance en direccion al Sur de la Argelia. Algunas tribus que habian auxiliado á los insurrectos han sido castigadas severamente, incendiándose sus aduares y cosechas. El enemigo sigue huyendo á la proximidad de las tropas francesas.

Paris 31.—La derecha del Senado está resuelta á tomar la iniciativa de una interpelacion sobre la guerra de Túnez y la marcha del gabinete Ferry en el caso de que en la Cámara de diputados se aplacen algunos dias dichos debates.

Berlin 31.—De todas las fracciones del Parlamento alemán, la que mas diputados ha sacado, ha sido la del centro. El número de individuos de que debe constar el Parlamento es de 397, y habrá que proceder á nuevas elecciones en mas de 90 distritos por no haber reunido ninguno de los candidatos el número de votos que exige la ley.

Madrid 1.º, á las 11 y 45 m. En la reunion de los radicales hay una discusion empeñadísima. Seguramente será desechada la proposicion del Sr. Martos, lo que daría por resultado indudablemente el retirarse éste y sus amigos.

Madrid 1.º, á las 8 n. Dice «El Liberal» que el diputado por Liria, Sr. Villarroya, defendería al gobernador civil de Valencia, Sr. Loma, si éste fuese censurado por el diputado por Torrente Sr. Sales, interpelando al gobierno por las medidas tomadas por dicho gobernador que tienden á matar el caciquismo. Parece que el Sr. Villarroya se propone hacer declaraciones muy importantes.

Imp. de Juan Guix, Cofradia de los Sastres, 8, frente al jardin de Roca.



ZARZAPARRILLA DE BRISTOL



EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE... El remedio mas pronto y seguro para la curacion de...

REMITIDO

Sr. D. J. Climent Martí.

Muy señor mio: Faltaria a un deber de conciencia si no escribiera a V. dándole las gracias...

EL ROB LECHAUX... Fuerzas y Vigor para todos. UN BUEN CONSEJO PARA TODO EL MUNDO... El gran purificador de la Sangre...

Depósitos en Valencia: Esplugues hermanos, farmacéuticos, Mercado, 2, y Palau, 13, y Andrés y Fabiá, frente a San Martín

NO MAS CANAS.

Agua de los Alpes.

Se consigue devolver al cabello su primitivo color y brillo con el uso de esta agua...

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA PURISIMA CONCEPCION

AGREGADO AL INSTITUTO PROVINCIAL DE CASTELLON DE LA PLANA, dirigido por D. JAIME PACHES ANDREU, Presbitero. Este Colegio, que se halla en el mismo edificio del Instituto Provincial...

Teatro. Se abona un turno de palco platea en el de la Princesa, para la próxima temporada... PURGANTES ANTIBILIOSA depurativas.

Aviso importante. Una señorita francesa, de distinguida familia, que habla español, educada en el extranjero...

MONEDAS FALSAS. En la calle de Náquera, núm. 5, entresuelo derecha, se compran toda clase de oro y plata falsas...

Vapores Correos de la Compañía Transatlántica (antes de A. Lopez y C.) EL vapor-correo HABANA saldrá de este puerto el sábado 3 de Noviembre...

Enbarque de naranja. EL MI NERVA para Londres cargará en este puerto a principios de noviembre. A este vapor seguirán otros de la misma línea...

EL VILLA DE CETTE para Cete el 2 de noviembre. EL FRA NCOLI para Barcelona el 4 del corriente. EL NAVIDAD saldrá el 3 del noviembre para Barcelona y Cete.

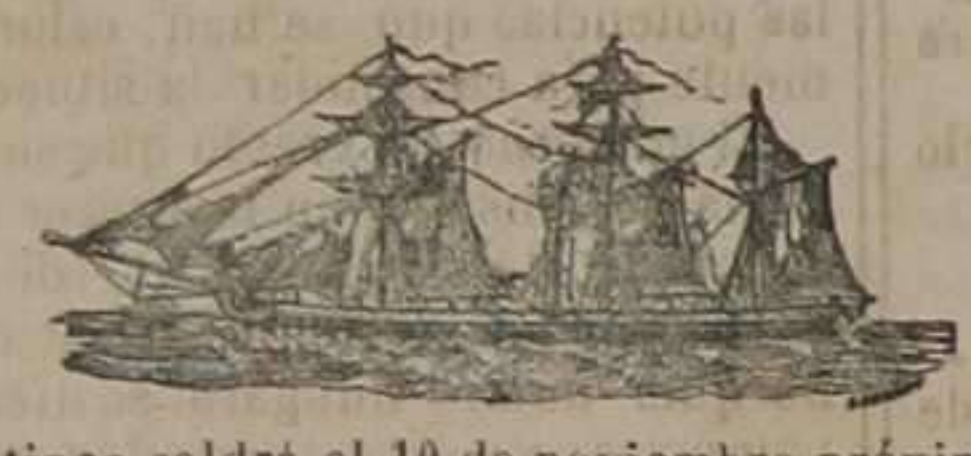
EL SAN FERNANDO para Barcelona, San Felu y Marsella, el 2 de noviembre. Consignatario: D. J. B. Basterra, calle del Gobernador Viejo, 11, entresuelo.

ILUSTRACION ESPANOLA Y AMERICANA. Trimestre 11 ptas. Semestre 21 ptas. Un año 40 ptas. Ediciones de pesetas: Un año 40, Semestre 21, Trimestre 11.

GUANO DEL PERÚ.

Calidad y precio unificados. CALIDAD: con mas de 9 por 100 de amoníaco y de 25 por 100 de fosfatos. Garantizan estas dosis repetidos análisis hechos por los señores: Dr. D. Pedro Fuster, catedrático de Agricultura...

Compañía de Transportes marítimos. LÍNEA TRANSATLANTICA. Servicio regular mensual con itinerario fijo entre este puerto y los de MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES



Para dichos destinos saldrá el 10 de noviembre próximo un magnífico y muy veloz vapor de 3.500 toneladas GALATEA.

NOVÍSIMA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

reformada por la de 21 de junio de 1880, con notas aclaratorias de algunas de sus disposiciones por un abogado del ilustre colegio de Valencia. CONTIENE: 1.º La ley de 21 de junio de 1880, consignando las bases para su reforma...

BALNEARIO DEL TÚRIA. CARNICEROS, 14, VALENCIA.

El 15 de los corrientes empezó la 2.ª temporada de la seccion hidroté rapica dirigida por el Dr. Orts. Las curaciones obtenidas por este tratamiento son las mejoras recomendaciones que en el mismo pueden hacerse.

Dolores reumáticos, nerviosos, inflamatorios; etc. Se curan con el Enojado rollámico de Capafons y el Sicitado de sosa. Exito Seguro.

Viruela (Pigota). El jarabe de Sarracenia purpúrea con Salicilato de Sosa, es el medicamento que más aceptación ha merecido de los médicos, para curar esta enfermedad...

LA CENTRAL

Compañía anónima de seguros á prima fija contra incendios, la explosion del gas, del rayo y de los aparatos de vapor. SOCIEDAD ANÓNIMA AUTORIZADA POR DECRETOS DE 12 DE AGOSTO DE 1863 Y DE 17 DE DICIEMBRE DE 1864.

GARANTIAS. Capital social. Rvn. 40.000.000. Reservas. 2.710.104.84. Primas a cobrar. 43.867.715.04. Total. Rvn. 86.577.819.88.

CASA FUNDADA EN 1797. TOMÁS MARCO TIENDA DEL ÁNCORA TRENCH, 10, VALENCIA. El tan acreditadísimo SURTIDO de los SELETTOS y ESPECIALES CAFÉS de esta CASA...

SOCIÉTÉ SAINT-GOBAIN CHAUNY ET CYREY Abonos químicos de San-Gobain. Venta con garantía real y efectiva.

GUANO SAN-GOBAIN. Abono completo intensivo y superior al del Perú. Este abono de reconocida eficacia para todos los cultivos, es de los mas convenientes para el arroz, trigo, naranjos, cáñamos, hortalizas, etc.

ABONO VITÍCOLA DE SAN-GOBAIN. Especialísimo para las viñas, preventivo contra el flobaxera. COMPOSICION. Potasa (considerada anhidra) 12 por 100. Fosfatos, todos asimilables. 20 a 22 id. Nitrógeno. 2 por 100.

PILDORAS DE PODOFILINO. FORMULA DEL DR. AMALIO GIMENO, preparadas por el Dr. Aliño, hermanos. El Podofilino es el purgante favorito por las celebridades médicas de Europa...

Iguana-Marine-Guano.



Superior al del Perú. ¡Agricultores!! La importacion en España de este poderoso fertilizante ha causado una verdadera revolucion en la Industria Guanera. El Iguano-Marine-Guano, con ser de origen orgánico, no tiene rival para el abono de los trigos, arroz, cáñamo, maíz, patatas, cana de azucar, viñas, olivos, naranjos y hortalizas.

GOTA Y REUMATISMOS. CURACION cierta por el LICOR LAS PILDORAS DEL D.ª Laville. Estos Medicamentos son los únicos analizados y aprobados por el D.ª OSSIAN HENRY jefe de manipulaciones químicas de la Academia de Medicina de Paris.

DENTISTA.

Extrae dientes sin dolor, con la mayor facilidad, guia los de los niños coloca artificiales, limpia la dentadura, cura enfermedades secretas de hombres, mujeres y niños, de las que su título le autoriza. Mercado, 29, junto a la guardia principal, D. Benito Zafon Vivas.

MAGNESIA DEL DR. MARQUÉS. Interesante para la colonia americana de esta. La renombrada Magnesia Aerada, antibiliosa, perfeccionada del Dr. Marqués, farmacéutico de la Habana...

MEJOR PURGENTE DE LOS NIÑOS con los anises de Podofilino, fórmula del Dr. Campá, catedrático de medicina. Botica del Dr. Aliño, plaza de Cajeros, y D. Albino Aliño, plaza de Calatrava...